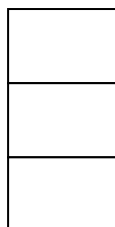


INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2016.
Período Examinado	Año 2015
Objeto de la Auditoría	UE 500 – Jurisdicción 50, Ministerio de Cultura - Programa 53.
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 08 de marzo y el 1 de julio de 2016.
Observaciones	1. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, en términos del ordenamiento por apertura programática. 2. Se evidencia que el inciso 4 (Bienes de uso) se encuentra subejecutado en su totalidad, ya que el 76,63% de los recursos disponibles en etapa vigente, se concentraron en la partida 4.3.5 (Equipo educacional, cultural y recreativo), bajo el cual se imputan las adquisiciones relativas a la compra de instrumentos musicales, y que no resultara alcanzada por la restricción establecida mediante Res. N°2/GCABA/MHGC.../15, Art. 4.

	3. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 53, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio. 4. En términos generales, se advierte que, en el total de contratos artísticos examinados (39), el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida, en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. 5. Como forma agravada del tipo de incumplimiento referido en la observación inmediata anterior, se detectaron 3 casos en los que la opacidad en la definición del objeto contractual operó como recurso para tramitar gastos que, por su naturaleza, no se ajustan al régimen de locación de obras y servicios, lo que constituye un apartamiento de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095 y reglamentarias). Adicionalmente, se detectó que, en 1 caso, el destino efectivo del gasto se encontraba comprendido en el régimen de contrataciones artísticas (ya que se trataba del cachet de un músico) pero se contrató a otra persona, en carácter de asistente del artista en cuestión, para resolver el pago de éste último. 6. Por Expte N° 4911663/2015 se contrató a un artista que guarda relación filial con el funcionario que, a la sazón, se encontraba designado como Director General de Música, y es éste quien firma la documentación en carácter de representante, lo que implica una oposición a lo establecido en la Ley 4895 de Ética en la Función Pública (CABA). 7. Mediante el Expediente N° 8783583/2015 se contrata a la Fundación UNSAM Innovación y Tecnología mediante el procedimiento del Decreto N° 224/13 destinado a contrataciones personales cuando debió encuadrarse la contratación mediante el procedimiento previsto en el Artículo 28 inciso 11 del Decreto N° 95/14 reglamentario de la Ley 2095.
--	--

	8. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos: a. En 15 de 39 casos aplicables (38,46%), no consta la fecha de firma del contrato. Asimismo, de los 24 contratos en los que consta la fecha de firma, en 9 de ellos (37,50%) la suscripción se produjo a la finalización de la prestación contratada. b. En 1 caso de los 3 en los que se contratan a profesionales, no se completa la parte pertinente de la DDJJ. c. En 32 de 39 actuaciones aplicables (82,05%), correspondientes a contratos de artistas no se encuentra completado el apartado correspondiente en la DDJJ, prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. d. En 18 de 38 actuaciones aplicables (47,36%) en los que obra el certificado de deudores alimentarios morosos (Ley N° 269), la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato. e. En 3 actuaciones de 39 actuaciones aplicables (7,69%), la certificación de servicios agregada resulta parcial o incompleta. f. En el Expediente N° 2049057/2015 la afectación preventiva es posterior a la finalización del contrato. 9. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos: a. En el Expediente N° 636375/2015 no se encuentra adjuntado el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. b. En el Expte. N° 19039286/2015 no consta la fecha de firma del contrato. c. En las actuaciones N° 636375/2015; 624379/2015; 626063/2015 no consta la Cláusula Adicional firmada. 10. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:
--	--



	a. En los 3 casos relevados no se adjunta a las actuaciones el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. b. En los 3 casos que constituyen el total de la muestra relevado no se incorpora a las actuaciones la constancia de publicación en el Boletín Oficial de la resolución que aprueba la contratación. c. En la totalidad de los expedientes se advierte el pago de un adicional mensual que no está aprobado por acto administrativo alguno. 11. Se ha detectado una incompatibilidad de las tipificadas en la Ley 4895 (Ley de ética en el ejercicio de la función pública, Art. 7, inciso c.-), toda vez que en el caso se contrata a un Director General (Dir. Gral. de Música) para ser proveedor de servicios en un área de su competencia (Director de la Orquesta del Tango) durante once meses del ejercicio 2015. 12. La Dir. Gral. de Música no cuenta con un sistema estadístico formalizado, lo que conlleva manifiestos inconvenientes para definir los valores de oferta programada y realizada de sus servicios de producción final. Lo dicho se verifica en los siguientes fenómenos: a. Los registros de servicios efectivamente realizados de los cuerpos estables difieren entre las fuentes de información de las diversas áreas del organismo. b. Del mismo modo, los registros de servicios programados, y las eventuales suspensiones de los mismos, difieren entre las fuentes de información de las diversas áreas del organismo. c. Lo expresado en los acápites anteriores se verifica también para la programación y realización de ciclos y eventos. 13. En línea con lo expresado en la Observación inmediata anterior, se advierte que el Organismo no cuenta con una estrategia sistémica y rigurosa para estimar y registrar el impacto logrado por sus servicios finales. Lo dicho se verifica en los siguientes fenómenos: a. En los casos en los que los cuerpos estables
--	--

	realizan funciones en salas con localidades fijas, no se utiliza ningún sistema de emisión de entradas y control de acceso a salas que permita arribar a valores precisos y objetivos del impacto del servicio. Lo mismo puede afirmarse para los eventos realizados en el Anfiteatro “Eva Perón”, en el cual la capacidad de implementación de dicho sistema resulta completamente factible con un mínimo de esfuerzo administrativo. b. En los casos en los que la Banda Sinfónica realiza servicios de carácter didáctico, no se implementa de manera sistémica ni se aprovecha en términos estadísticos el formulario/encuesta de satisfacción que provee datos cuanti/cualitativos del impacto del servicio, desarrollado por los representantes del cuerpo. c. Los servicios finales de cursos y talleres brindados por Estudio Urbano no cuentan con registros de asistencia consistentes, lo que deriva en la imposibilidad de lograr una estimación de demanda Como consecuencia de lo expuesto, el auditado ve limitada su capacidad para dar cuenta de su gestión de modo unívoco, preciso y útil; y, a su vez, los estamentos de control interno y externo del GCBA se ven dificultados en establecer la debida relación entre productos realizados (intermedios o finales), y la inversión financiera alcanzada en idéntico período. 14. La oferta de servicios de concierto efectivos 2015 de la Orquesta del Tango de Buenos Aires presenta valores significativamente menores a los que prevé el reglamento de trabajo del cuerpo, establecido por Dto. N° 6485-1979 y Res. N° 4024-MINCUL-2008. Aun considerando las 37 funciones programadas, el nivel de oferta planificado se encuentra por debajo del fijado por la norma. 15. Los cuerpos estables que dependen de la Dirección General de Música se encuentran restringidos en su normal funcionamiento debido a los pronunciados niveles de vacancia en sus filas. Específicamente, la BSCBA experimentó, durante el año bajo examen, una vacancia total de 25 cargos, sobre los 96 que conforman el orgánico del cuerpo, lo que implica que la Banda funcionó con un 26% menos de intérpretes; así-
--	--

	mismo, la conformación efectiva de la OTBA comportó una vacancia equivalente a 17 músicos sobre los 44 que totalizan su orgánico (38%) de acuerdo al régimen. 16. La falta de reglamentación y/o adecuada administración por parte de la conducción de la DGMUS, respecto de la implementación del régimen de reemplazos de los integrantes de la OTBA, previsto en el Art. 9, Anexo III, del reglamento general de la Orquesta de Tango (Res. N° 4024-MCGC-2008), da por resultado una aplicación que dista de constituirse como un recurso extraordinario. 17. Del contraste entre los registros de inscripción/asistencia de las actividades de capacitación de cursos y talleres brindados por Estudio Urbano, y la documentación que respalda el cobro de dichos servicios (obstante en los archivos de la Dir. Gral de Contaduría General), surge que no es posible arribar a su debida conciliación, habida cuenta de la falta de rigurosidad administrativa del circuito de referencia. Lo dicho se manifiesta en los siguientes hallazgos: a. En términos generales, se advierte un desvío primario, estimado en +87 asistentes regulares, respecto del total de pagos documentados en DGCG. b. En cuanto a las razones y magnitudes de los desvíos se verifica que: i. Un subtotal 40 pagos relevados en los archivos de la DGCG fueron emitidos a favor de individuos que no figuran en el listado de alumnos asistentes al curso en cuestión, suministrado por Estudio Urbano. ii. Un subtotal de 134 inscriptos como asistentes regulares no encuentran reflejo de pago en los archivos de la DGCG, para el individuo y actividad que informara Estudio Urbano. iii. Adicionalmente, se detectaron 5 pagos cuyos comprobantes fueron emitidos a favor de individuos informados como becados en la nómina suministrada por Estudio Urbano; 4 pagos en los que no se encuentra detallado el nombre del destinatario del comprobante; 2 com-
--	---

	probantes de pago anulados que corresponden a dos individuos informados como asistentes regulares. Por otra parte, se hallaron 2 casos en los que un mismo individuo fue incluido 2 veces en el registro de una actividad específica. 18. Se detectó que durante el ejercicio 2015 la Dirección General de Música, no cumplió con lo establecido en la Ley N° 1346 y reglamentarias, toda vez que ninguno de los predios dependientes del organismo contó con el debido plan de evacuación edilicia. 19. No se encuentra formalizado el vínculo contractual con la Asociación Civil Club Italiano conforme el procedimiento que establece el Art. 28, inciso 12, del Decreto N° 95/14; reglamentario de la Ley N° 2095. 20. Se han detectado los siguientes incumplimientos de formalidad en la operación administrativa de transferencia del Anfiteatro J.B. Alberdi: - No obra en las actuaciones informe que dé cuenta de la necesidad de realizar el traspaso del Anfiteatro en cuestión. - No se agregan en el encabezado del acta los actos administrativos de designación de las autoridades que la suscriben, que hacen a la acreditación de la competencia para actuar. - No consta la firma (física o electrónica) del responsable de la Dirección General Administración de Bienes en el Acta que obra agregada a las actuaciones.
--	---
